

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00395-00
Demandante:	BLANCA NIDIA GUZMAN
Demandado:	NINO ALFONSO MAX

Se encuentra al Despacho la presente demanda **VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE**, instaurada por **BLANCA NIDIA GUZMAN**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **NINO ALFONSO MAX**, para decidir si es del caso admitir la demanda, observándose que presenta las siguientes falencias:

- a. Se deberá indicar si existe certificado de matrícula inmobiliaria, allegándolo debidamente actualizado, para dar cumplimiento a las previsiones del numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.
- b. No dirige la demanda contra las personas indeterminadas, lo cual debe hacerse en esta clase de procesos, como lo indica el numeral 2º párrafo 4º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y solicitar el emplazamiento de éstas personas, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- c. Así mismo, se recuerda que la presente actuación se trata de un proceso Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material sobre Inmuebles, conforme al capítulo II de la ley 1561 de 2012.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander.

RESUELVE:

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Verbal Saneamiento de Titulación de Inmueble, instaurada por **BLANCA NIDIA GUZMAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **NINO ALFONSO MAX**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONÓZCASE** personería para actuar al doctor **JUAN CARLOS DOMINGUEZ RICO**, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bddd0ec94cc2f36c392b99c360defb819e399e5cb7cc0fe0378350cf49ff8f**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:50 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	VERBAL RESOLUCIUN DE CONTRATO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00285-00
Demandante:	EDWAR ARLEY VILLAMIZAR HERNÁNDEZ
Demandado:	ENTORNO HABITAR CONSTRUCTORA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro de la oportunidad legal presento escrito subsanando las falencias de la demanda, advertidas en el auto mediante el cual se inadmitió la misma, razón por la cual se procede así:

EDWAR ARLEY VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, a través de procurador judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal – Resolución de Contrato contra la sociedad **ENTORNO HABITAR CONSTRUCTORA S.A.S.**

Teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 82, 368 y 374 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, ordenará la notificación a la parte demandada concediendo el término previsto en la Ley para contestar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE:

1º ADMÍTASE la presente demanda Verbal Resolución de Contrato instaurada por **EDWAR ARLEY VILLAMIZAR HERNÁNDEZ**, contra la sociedad **ENTORNO HABITAR CONSTRUCTORA S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario de mínima cuantía según las preceptivas de los artículos 368 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 303720 que corresponde a la Sociedad demandada, en la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1ac1d7f06f78073abf32b2cba3a75da6ee1a739d81db953a5efcaf009df60d**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:51 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00277-00
Demandante:	JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO
Demandado:	SAID ALFONSO GALVAN MANZANO

JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida, contra **SAID ALFONSO GALVAN MANZANO**, formula demanda de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se encuentra para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que este Despacho Judicial no es competente para conocer de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, teniendo en cuenta las previsiones del numeral 3º del artículo 22 del Código General del Proceso, en el que se indican las competencias de los jueces de familia.

Por la razón anterior, la apoderada de la parte demandante deberá proceder a adecuar la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **JENNY PATRICIA GALVAN CARREÑO**, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida y contra **SAID ALFONSO GALVAN MANZANO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a la doctora **MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO**, como apoderada de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

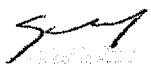
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533bd8b35c39a7d4959f5eb7dabd48c92321a350eebbd45129c9cb4e6291c52e**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:52 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00280-00
Demandante:	YEHINSON BARAJAS RAMON
Demandado:	LETICIA SOTO

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **YEHINSON BARAJAS RAMON**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, tal y como lo indica el memorialista y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º ACÉPTESE** el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º ENTRÉGUESE** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3º ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

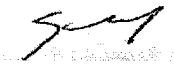
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7980a5893dc6adb02667c354b3930d953494e2179b0a7467a748678649c0b15c**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:51 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00135-00
Demandante:	MARIA IRMA PARADA
Demandado:	ALMACEN ALKOMPRAR CÚCUTA Y CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A SIGLAS CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A, manifiesta que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda Verbal – Responsabilidad Civil Contractual.

Revisado el expediente de forma minuciosa, se aprecia que mediante auto del 25 de marzo de 2021 se admitió la demanda, la cual se notificó por estado el 26 de marzo de 2021, quedando ejecutoriada el 7 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada, presenta el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda el día 8 de abril de 2021 a la hora de las 8:35 pm, hora no hábil para la presentación de peticiones ante este Juzgado, por tal razón el escrito se debe tener por presentado el 9 de abril de 2021, siendo así las cosas el recurso de reposición se presentó de forma extemporánea.

En el caso bajo estudio se tiene que dicho recurso debía interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, el cual vencía el día 7 de abril de 2021 a la hora de las 5:00 p.m., hora hasta la cual laboran los Despachos Judiciales.

En el caso bajo estudio Dicho recurso debía interponerse dentro de los **tres (3)** días siguientes al de la notificación del auto, conforme a las previsiones del párrafo 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, dicho término vencía el día 7 de abril de 2021 a la hora de las 5:00 p.m., de acuerdo al horario laboral de este Despacho Judicial establecida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por lo tanto, no es de recibo para este Despacho el recurso de reposición presentado, por lo cual se procede a rechazarlo de plano por extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO, el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

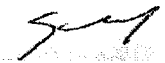
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c453a645f4b6841bc95d2b944bb0ae576891871dac9284e7b1f097150601c890**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:52 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01137-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ

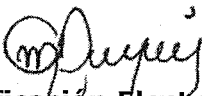
Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el informe allegado por el Banco de Occidente, en el que indican que el demandado JHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ, no posee ningún vínculo con esa entidad bancaria.

Dicho memorial puede ser visualizado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivm7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2019-01137/03BancoOccidenteInformaClienteNoVinculado.pdf?csf=1&web=1&e=MRhz9i

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

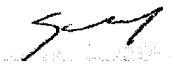
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6799c43bbdede33ec87fff19d9f5625fbdcb6376994032acee0d8aa49b5865**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:54 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00419-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS

BANCO DE BOGOTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido interpone demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago pretendida con el escrito de demanda.

Como base del recaudo ejecutivo se allegaron los pagarés números 453203881 y 88205534.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **FERNANDO ORTEGA CASADIEGOS** pagar al **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 453203881

- a. CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$49.284.224,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- b.** Los intereses moratorios a partir del 13 de abril de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 88205534

- c. TREINTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$30.034.698,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré adosada a la demanda.
- d.** Los intereses moratorios a partir del 09 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **FERNANDO ORTEGA CASADIEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.205.534, ubicado en la manzana D lote 13 II etapa del Conjunto Cerrado Campestre Sierra Nevada – Sector Trapiches, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-266661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4e4624008187ef362f30866e5d66a5d6ee15627fba26031c25dc765fcb82c1**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:50 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01216-00
Demandante:	DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	OSCAR GIOVANNY ROJAS DEPABLO

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d443cdd4b96a7a26f640f01b098c08170d001cf9bb1d2db54da5314e23ede68**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:56 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



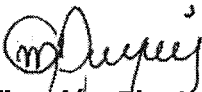
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01058-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	JOSÉ FREDDY LIZCANO VILLAMIZAR

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002e972a0ce7bbfd7b764ae4dc3f62c7d772ba96aa32788666f2769a020b410e**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:57 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01003-00
Demandante:	CARLOS ARTURO ARCHILA SEPULVEDA
Demandado:	EDGAR ANDRES VELASQUEZ GELVEZ

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

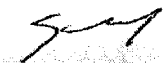
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd156f7193cd090a0bdf5632740626727c54c47b489523e7367112b78b0d2878**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:54 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-01128-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	ROBERTO YAIR ROSALES SALAZAR

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

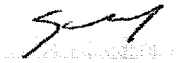
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9e0204e7a9127626ab8978ef1991e0100881176371fe987a6427ea3ec22f22**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:59 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00891-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	ARNULFO BOTELLO FLOREZ

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, en lo referente a la petición de la parte actora, el Despacho una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, pudo constatar que a la fecha en la presente actuación no hay dineros pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4addab9903b4c74491a577425f1f8af6fe311e07823928ca93ac3e5012cf3a8**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:55 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00373-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	GABRIEL CARMON SIERR

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c566103dad95798bf368b190650ac4f82adfbcb5b915c55916e5f6af1520dcdc9**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:55 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2016-00190-00
Demandante:	FINANCIERA COOMULTRASAN
Demandado:	GERMAN GÓMEZ VELANDIA

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

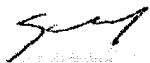
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5cf32bd33409cef69ea5502d3691027df3951e4bcf04a3c6126d4d6ab2b1cc**
Documento generado en 15/07/2021 05:52:48 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00859-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIGAL
Demandado:	ANA CAROLINA YAÑEZ PEÑARANDA

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

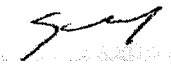
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09aa358e3dd4a82f9eaa7257181218b512477299584d8ceb13d099df4a2410b4**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:58 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00031-00
Demandante:	AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S.
Demandado:	LUZ ANGELA GUTIERREZ RIOS

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la petición suscrita por la parte actora, el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena **REQUERIR** a la **POLICÍA DE CARRETERAS Y SIJIN**, para que informen los trámites efectuados de conformidad a la orden de inmovilización comunicada mediante oficio No. 2913 del 18 de junio de 2018 respecto del vehículo de placas **TJO-266**, marca **HYUNDAI**, línea **I10 6C**, color: **AMARILLO**, teniendo en cuenta que el embargo se encuentra debidamente inscrito ante la autoridad competente. Ofíciense.

Igualmente, se envía el link del expediente digital para su consulta: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2018-00031?csf=1&web=1&e=b3GQLQ

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fff62d353c09afd07cc26dd2cc2af7bfbaaf1f733a7ef88166b72713bc3e414**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:58 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2004-00824-00
Demandante:	CASA LUKER SA
Demandado:	VICTOR JULIO GAMBOA MENESES

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

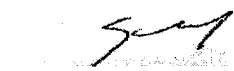
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7770e4ff73cd1b08789a3b3d5e198591238aff062278db05bb8039425336b7c4**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:49 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



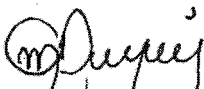
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00927-00
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS - COOMUNIDAD
Demandado:	RUBEN DARIO CARRILLO SANCHEZ

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

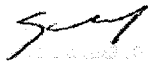
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d993c3ac01c29caf090da1b070031185b9dc8031201fc3bb6eca5a7af543df34**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:54 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00179-00
Demandante:	DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	GILBERTO JOSÉ MARTÍNEZ BUITRAGO

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio procedente de la INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICÍA DE CÚCUTA, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 5131, el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

Dicho memorial puede ser consultado a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jcivmcu7_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/13.ProcesoConMemorial/2020-00179/11DespachoComisorioDiligenciado.pdf?csf=1&web=1&e=J12omy

Así mismo, teniendo en cuenta que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral AL municipio de San José de Cúcuta, ello sobre la jurisdicción del propio municipio de San José de Cúcuta, quien ha dispuesto para la recepción de esas solicitudes el correo electrónico: castastro@cucuta.gov.co y catastro@alcaldiadecucuta.gov.co y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Despacho ordenará oficiar al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que a costa de la parte interesada, proceda a expedir el certificado de avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de **GILBERTO JOSÉ MARTÍNEZ BUITRAGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.233.643, ubicado en la calle 22 No. 17-95 barrio Alfonso López Conjunto Cerrado Los Naranjos casa 1 manzana D de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-312931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado
hoy **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021**, a las
8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

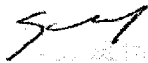
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f7a22a2d9b494b206a5d229b14d091c27eacd02f17bf3b1f4f9023294f1420**

Documento generado en 15/07/2021 05:52:53 p. m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00094-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	TRINIDAD TORRADO PEÑARANDA

Una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-07-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835feb9a6a6272e51154d2dbc36146033c911558c99b052f81a218f2723aa8a7**
Documento generado en 15/07/2021 05:52:56 p. m.